Gmail **idsjuridicos medicamentos <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com>**

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 2475 DEL 03-06-2025 PAS: 010 - 2023

1 mensaje

procesosjuridicosmed@ids.gov.co <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com> 12 de junio de 2025, 4:29 p.m.
Para: sanleoardila@hotmail.com

Señores
DROGUERIA JL PLUSS
Propietario y/o Representante Legal
JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA
Email: sanleoardila@hotmail.com
PAS 010-2023

REF.: **NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 2475 DEL 03-06-2025 PAS: 010 - 2023**

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA FORMULAR PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en contra de un Establecimiento farmacéutico.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **siete** (**07**) folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la
presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA
PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

20250603 RESOLUCION No. 2475 DEL 03-06-2025 PAS 010-2023.pdf
674K

RESOLUCIÓN N° - 2475

(03 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

Radicado:	**10/2023**
Investigado:	**DROGUERIA JL PLUS**
Procedimiento:	**ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**
Correo electrónico:	sanleoardila@hotmail.com

El director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, Decreto 677 de 1995, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007, Decreto 780 del 2016 y demás normas concordantes; procede a ordenar la formulación del pliego de cargos, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.1. Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander a través de sus funcionarios realiza visita de inspección vigilancia y control al establecimiento farmacéutico mencionado y en dicha diligencia efectuaron la medida sanitaria para el decomiso de medicamentos marcados de Uso Institucional, medicamentos vencidos y sin registro sanitario Invima, opera el establecimiento farmacéutico sin dirección técnica, sin registro de recepción técnica de medicamentos de su establecimiento; registrado mediante 03 actas de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso y cierre de establecimiento No. PSMNA – 100 – 1, 2 y 1 de fecha 09 de mayo de 2023, así como el acta de VREF No. PSMNA – 100 de fecha 09 de mayo de 2023 al interior de la DROGUERIA JL PLUS, ubicado en la calle 7 local 643 en el corregimiento La Parada, Mpio Villa del Rosario, N.D.S, y remitido a la oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud para el ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control al establecimiento farmacéutico **DROGUERIA JL PLUS**, registrado con Nit. No. 1.149.460.976, representado legalmente por JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA o quien haga sus veces, cuyos hallazgos se describen en los siguientes formatos:

DE SALUD NORTE DE SANTANDER	ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Versión: 01

Acta no.	PSMNA-100-1	Ciudad:	Villa del Rosario N/S	Fecha:	09 / Mayo / 2023
ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Decomiso	X	Congelamiento	Cierre establecimiento o área	X
Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad:	Amilcar Marquez Rojas				
Nombre del establecimiento:	Drogueria JL Pluss	Dirección:	cll 7 Local 6-93 [illegible]	Teléfono:	3017939060
Nombre de la persona que atiende la visita:	Ana Isabel Bargas Velasco			C.C. #	60.329.775
Nombre del propietario:	Julio Cesar Hernandez Parra.			C.C. #	1149460976
Nombre del director técnico:				C.C #	

Motivo: Tenencia De Medicamentos De Uso Institucional Decreto 677 Art 77 Art 374 A y 303 Del Codigo Penal, Decreto 677 De 1995 Art 2 Medicamentos Alterados

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
Dotare Ciclobenzaprina clorhidrato	tabletas x 5 mg	821400	2020M-0015156	Medicamento Uso Institucional	30 tablet
Keppra- levetiracetam 1000 mg	tabletas x 1000 mg	360029	2019M-0003927-R2	Medicamento Uso Institucional	30 tablet
Gestavit Materno	Capsulas blandas	1400352	2014M-[illegible]-R1	Medicamento Uso Institucional	30 Capsulas
Daflon 500 mg	Comprimidos	60522610	2014M-[illegible]-R2	Medicamento Uso Institucional	360 Compri
Omeprazol 20 mg	Capsulas	821002.	[illegible]	Medicamento Uso Institucional	30 Capsul
Losartan 50 mg	tabletas	P0200	2012M-0013904	Medicamento Vencido 01/2023	30 tabl.
Dexametasona 8 mg / 2 ml	Ampollas	P213575	2017M-001214 5-R1	Medicamento Uso Institucional	58 amp.

(IMAGEN 01)

RESOLUCIÓN N° - - - - 2475

(03 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

[redacted] DE SALUD NORTE DE SANTANDER	ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Versión: 01

[redacted]

Acta no.	PSM A4-100-2	Ciudad:	SAN JOSE DE CUCUTA (Villa Del Rosario)	Fecha:	07 Mayo /2023		
ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Decomiso	X	Congelamiento		Cierre establecimiento o área	X	
Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad:	Amilcar Marquez Paez						
Nombre del establecimiento:	Drogueria JL Plus	Dirección:	Cll 1 Local 6-40 [illegible]	Teléfono:	3017739060		
Nombre de la persona que atiende la visita:	Ana Isabel Pongas Belcaco	C.C. #	60.323.335				
Nombre del propietario:	Julio Cesar Hernandez Parra	C.C. #	1149460976				
Nombre del director técnico:		C.C #					

Motivo: Tenencia De Medicamentos De Uso Institucional Decreto 677 Art 77, Art 374 A y 303 Del Codigo Penal, Decreto 677 De 1995 Art 2 Medicamentos Alterados

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
Ardra Insulina 100 u/ml	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Medicamento Vencido	5 Unidades
[illegible] niños	tabletas [illegible]	0351/5	[illegible]	Medicamento Vencido - 01/2022	3 Unidades
Calcet Vitaminas	tabletas [illegible]	1035/5	[illegible]	Medicamento Vencido 07/2022	1 Unidad
Complejo B	Ampollas x 10 ml	[illegible]	[illegible]	Producto Uso [illegible]	5 Amp
Tramadol 50 mg/ml	Ampollas 50mg/1ml	P21403	[illegible]	Medicamento Uso Institucional	95 Amp.
Max Macho	tabletas	No	No	Producto Sin Registro Sanitario	14 tablet
Vitafer	tabletas	No	No	Producto Sin Registro Sanitario	41 tab.

(IMAGEN 02)

[redacted] DE SALUD NORTE DE SANTANDER	ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Versión: 01

[redacted]

Acta no.	PSM A4-100-1	Ciudad:	Villa del Rosario	Fecha:	9 / Mayo / 2023		
ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Decomiso	X	Congelamiento		Cierre establecimiento o área	X	
Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad:	Amilcar Marquez						
Nombre del establecimiento:	Drogueria JL Plus	Dirección:	Cll 7 LC 6-43 [illegible]	Teléfono:	3017739060		
Nombre de la persona que atiende la visita:	Julio Cesar Hernandez Parra	C.C. #	1149460976				
Nombre del propietario:	Julio Cesar Hernandez Parra	C.C. #	1149460976				
Nombre del director técnico:		C.C #					

Motivo: Tenencia de medicamentos de uso institucional Decreto 677 Art 77, Art 374 A - 303 del Código Penal, Decreto 677 de 1995 Art 2 Medicamentos Alterados

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
Centella Asiatica fco x 60 cap	frasco	Sin lote	Sin Registro	Producto Sin Registro Sanitario	2 frascos
Castaño de India fco x 60 cap	frasco	Sin lote	Sin Registro [illegible]		3 frascos
Vibazina frasco x 100 cap	frasco	Sin lote	Sin Registro	Sin Registro Sanitario INV.	3 frascos
[illegible] caja x 6 tb	caja x 6 tb	Sin lote	Sin R.S. INVIMA	Sin Registro Sanitario INVIMA	3 cajas
Claraxol caja x 1 fco	caja x 1 frasco	Sin lote	Sin R.S. INVIMA	Sin Registro Sanitario INV	2 frascos
Vitamina E-1000 IU [illegible]	frasco x 100 cap	Sin lote	Sin R.S. INVIMA	Sin Registro Sanitario INVIMA	2 frascos

(IMAGEN 03)

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	SALUD PUBLICA	Código: F-SP-VC21-10
	ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, SERVICIOS FARMACÉUTICOS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	Fecha de Aprobación: 21/08/12
		Versión: 01
		Página 1 de 1

[redacted]

Acta No.	PSM A4-100	Ciudad	Villa del Rosario N/S — Fecha [illegible] 05/23
Hora:		Funcionario	Amilcar Marquez
Cargo			[illegible], [illegible], Alba Rojas [illegible]
Nombre del Establecimiento			Drogueria JL Plus
Propietario y/o representante leg			Julio Cesar Hernandez Parra
Cedula o Nit			1149460976-8
Dirección	Calle 7 Local 6-43 La Parada Villa Del Rosario	Teléfono	3017739060
Director técnico		C.C.	
Correo electrónico			[illegible]@Gmail.com
Nombre de la persona que atiende la visita			Ana Isabel Pongas Belcaco - Julio Cesar
Cedula de ciudadania			60.323.335 — 1149460976
Cargo			Propietario
Fecha Ultima Visita		Concepto	
Numero de acta		Funcionario	

1. Se realiza Visita de Inspección Vigilancia y Control en cumplimiento de la (Ascal) Policia fiscal y aduanera, Se encuentran medicamentos de Uso Institucional, Medicamentos Vencidos y productos Importados Sin Los Soportes de ingreso al país, el Director Técnico que [illegible] presentado oficialmente a la oficina Control De Medicamentos no Cuenta con Registro actualizado de Control y ambientales, no cuenta con registro de [illegible], [illegible] medida Sanitaria [illegible] y [illegible].

CONCEPTO: [illegible] del establecimiento

[redacted]		
	—	Cumple totalmente las condiciones técnico – sanitarias
	—	Cumple parcialmente con las condiciones técnico – sanitarias
	X	No admite exigencias. Se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad

No siendo más el objeto de la visita se da por terminada, para constancia, previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios personas que intervinieron en la visita de hoy ____del mes ___ de del año_2022__en la ciudad de CUCUTA

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal o quien atendió la visita.

OBSERVACIONES: La medida [illegible] se levantara una vez se presenten las facturas de compra de los productos [illegible] y se presenten los registros faltantes

(IMAGEN 04)

RESOLUCIÓN N° ---2475

(03 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

1.2. Que, la conducta sub examine por parte del establecimiento farmacéutico de la referencia se configuraría como presuntas infracciones sanitarias: tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos marcados con leyenda de Uso Institucional, medicamentos vencidos y sin registro sanitario Invima, operando el establecimiento farmacéutico sin dirección técnica, sin registro de recepción técnica de medicamentos de su establecimiento, TÍTULO I - Condiciones Esenciales Del Servicio Farmacéutico de la Resolución 1403 de 2007", del TÍTULO II Procedimientos Para Los Procesos Del Servicio Farmacéutico CAPÍTULO II Procedimientos Para Los Procesos Generales - 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento, i) Condiciones de temperatura y humedad y 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos, motivo por el cual los funcionarios decomisaron los medicamentos que se relacionaron en la respectiva medida sanitaria de decomiso.

- Definición que establece el artículo 2° del Decreto 677/1995; ***Producto farmacéutico fraudulento***. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

  g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.

- Definición que establece el artículo 2° del Decreto 677/1995; ***Producto farmacéutico alterado.*** *Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:*

  c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto.

1.2.1. Presunta vulneración por omisión de lo dispuesto en el parágrafo 1° 2° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 (de las prohibiciones), numeral 3° del artículo 2.5.3.10.19 del Decreto 780 de 2016 (Prohibiciones del dispensador) mediante el cual se establece lo siguiente:

- **Artículo 77. De las prohibiciones.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

  "Parágrafo 1. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos **que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social,** de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares."

  "**Parágrafo 2°.** Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos."

  "**Parágrafo 3°**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento."

RESOLUCIÓN N° ---2475

(03 JUN. 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

- **Artículo 2.5.3.10.19 - Decreto 780/2016 Prohibiciones del dispensador.** En concordancia con lo establecido en el *Art. 20 del Decreto 2200 de 2005)* El dispensador no podrá: 3. Dispensar medicamentos alterados o fraudulentos.

2. COMPETENCIA

Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander es competente para adelantar investigaciones administrativas de carácter sancionatorio en el caso sub examine, con ocasión de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, artículo 117 del Decreto 677 de 1995, artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículo 26 del Decreto 2200 de 2005, artículo 22 de la Resolución 1403 de 2007, artículo 2.5.3.10.28 del Decreto 780 del 2016, y demás normas concordantes.

3. DECISIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, en consecuencia y de conformidad con los hallazgos obtenidos, se procede a ordenar la formulación de pliego de cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos fraudulentos, sin Registro Sanitario Invima; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el parágrafo 1° 2° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y el numeral 3 de artículo 2.5.3.10.19 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2200/2005. Normatividad por medio del cual se reglamenta el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sanitarias sobre la materia.

CARGO SEGUNDO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos alterados, expirada la fecha de vida útil de los productos farmaceuticos, con alteración o enmendadura en su fecha de vencimiento; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el parágrafo 1° 2° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y el numeral 3 de artículo 2.5.3.10.19 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2200/2005, del artículo 456 de la Ley 09/1979. Normatividad por medio del cual se reglamenta el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sanitarias sobre la materia.

CARGO TERCERO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos marcados con leyenda USO INSTITUCIONAL, sin autorización o convenio para el manejo de productos farmaceuticos de exclusiva distribución por entidades públicas de seguridad social en salud; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el parágrafo 1° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995. Normatividad por medio del cual se reglamenta el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sanitarias sobre la materia.

CARGO CUARTO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto en el mismo no cuenta con procesos de recepción técnica y/o no llevan actas; en contravención de los lineamientos de que trata el Título II procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico Capítulo II procedimientos

RESOLUCIÓN N° ----2475

(03 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

para los procesos generales; numeral 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos de la Resolución 1403 de 2007.

CARGO QUINTO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto en el mismo no se lleva un control de condiciones ambientales de temperatura y humedad relativas controladas y recomendadas por el fabricante; en contravención de los lineamientos de que trata el Título II procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico Capítulo II procedimientos para los procesos generales; numeral 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento, i) Condiciones de temperatura y humedad, de que trata la Resolución 1403 de 2007.

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

- Tres (03) actas de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso y cierre de establecimiento No. PSMNA – 100 – 1, 2 y 1 de fecha 09 de mayo de 2023.

- Acta de VREF No. PSMNA – 100 de fecha 09 de mayo de 2023.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

5.1. DE LAS POSIBLES SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 serán procedentes las siguientes sanciones en caso de eventualmente determinarse la responsabilidad administrativa de la parte investigada una vez agotado el debido proceso:

- Amonestación
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales
- Decomiso de productos
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

5.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 parágrafo 3 ibídem, el investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la formulación de pliego de cargos en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA JL PLUS**, registrado con C.C. No. 1.149.460.976, domicilio Calle 7 local 643 en

RESOLUCIÓN N° ----2475

(03 JUN. 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

el corregimiento La Parada, Mpio Villa del Rosario, N. de S., correo electrónico sanleoardila@hotmail.com, conforme a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

1. **CARGO PRIMERO:** Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos fraudulentos, sin Registro Sanitario Invima; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el parágrafo 1° 2° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y el numeral 3 de artículo 2.5.3.10.19 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2200/2005. Normatividad por medio del cual se reglamenta el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sanitarias sobre la materia.

2. **CARGO SEGUNDO:** Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos alterados, expirada la fecha de vida útil de los productos farmaceuticos, con alteración o enmendadura en su fecha de vencimiento; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el parágrafo 1° 2° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y el numeral 3 de artículo 2.5.3.10.19 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2200/2005, del artículo 456 de la Ley 09/1979. Normatividad por medio del cual se reglamenta el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sanitarias sobre la materia.

3. **CARGO TERCERO:** Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo se encontró en tenencia, adquisición, dispensación y/o comercialización de medicamentos marcados con leyenda USO INSTITUCIONAL, sin autorización o convenio para el manejo de productos farmaceuticos de exclusiva distribución por entidades públicas de seguridad social en salud; en presunta contravención de los lineamientos de que trata el parágrafo 1° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995. Normatividad por medio del cual se reglamenta el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sanitarias sobre la materia.

4. **CARGO CUARTO**: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto en el mismo no cuenta con procesos de recepción técnica y/o no llevan actas; en contravención de los lineamientos de que trata el Título II procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico Capítulo II procedimientos para los procesos generales; numeral 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos de la Resolución 1403 de 2007.

5. **CARGO QUINTO**: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto en el mismo no se lleva un control de condiciones ambientales de temperatura y humedad relativas controladas y recomendadas por el fabricante; en contravención de los lineamientos de que trata el Título II procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico Capítulo II procedimientos para los procesos generales; numeral 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento, i) Condiciones de temperatura y humedad, de que trata la Resolución 1403 de 2007.

RESOLUCIÓN N° ----2475

(03 JUN 2025)

Por medio de la cual se ordena

formular Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas y/o aportar elementos materiales que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Documento el cual podrá ser elevado por medio electrónico al correo procesosjuridicosmed@ids.gov.co. Correo oficial establecido para efecto de comunicaciones en virtud del proceso administrativo sancionatorio de la referencia. **Precisándose que, de ser enviado a un correo electrónico diferente, se dará por no presentado.**

En cumplimiento de la Política de Cero Papel emanada por el gobierno nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 del 2000, en conexidad con la Directiva Presidencial No. 04 del 3 de abril del 2012, Decreto – Ley 019 del 2012 denominada como Ley Anti trámites, Circular Externa No. 005 del 2012 expedida por el Archivo General de la Nación de Colombia y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación del proceso administrativo de carácter sancionatorio sub examine a la oficina Control de Medicamentos - Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, 03 JUN 2025

FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA
Director - Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Marco Contreras / A.E.
Revisó: Juan Enrique Galvis Espitia / P.U. Líder oficina Control de Medicamentos
Revisó: Asesor Jurídico Externo IDS